

RESOLUCIÓN No. . 0 4 7 0 DE 2020

(13 JUL 2020)

"Por medio de la cual se derogan las Resoluciones Nos. 345 del 10 de mayo de 2016 y 1040 de 14 de agosto de 2017, se crea, organiza y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil."

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las que le confiere el Artículo 51 y 52 del Decreto 1010 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Pólitica de Colombia, la Registraduría Nacional del Estado Civil desarrolla su función administrativa para el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el articulo 6 del Decreto 1060 de 1986 prevé que, "La diección del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil estará a cargo de la Junta Directiva, cuyas funciones serán desempeñadas por el Consejo Nacional Electoral y del Director, quien será el Registrador Nacional del Estado Civil. Este tendrá la representación legal y la administración del Fondo..."

Que, en desarrollo de los procesos de selección, el Fondo Rotatorio de la Registratduría Nacional del Estado Civil tiene el deber de propender por el cumplimiento de los principios contractuales.

1







Continuación Resolución No. 470 de 13 JUL 2020 "Por medio de la cual se derogan las Resoluciones Nos. 345 del 10 de mayo de 2016 y 1040 de 14 de agosto de 2017, se crea, organiza y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil."

Que, de conformidad con la Ley 96 de 1985, articulo 53, el Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual es representado y administrado por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1060 de 1986, articulo 15, literal d, le corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil como representante legal del Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil, adjudicar y suscribir los contratos requridos para el cabal cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que para el efecto realice, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley 80 de 1993, este decreto y las demás normas vigentes sobre la materia.

Que, el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, por la cual se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define las entidades estatales que deben acorgerse a lo dipuesto en ella.

Que, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos se busca el cumplimento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el numeral 9º del articulo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que en los procesos de contratacion intervendran el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que, el artículo 11 numeral 1 de la disposición citada faculta a los representantes legales de las entidades estatales para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de contratación pública.

Que, el artículo 23 de la misma disposición señala que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Que, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras

Página 2 de 8





Continuación Resolución No. • 0 4 7 0 de 1 3 JUL 2020 "Por medio de la cual se derogan las Resoluciones Nos. 345 del 10 de mayo de 2016 y 1040 de 14 de agosto de 2017, se crea, organiza y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil."

disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, define las modalidades de selección.

Que, mediante la Resolución No. 345 del 10 de mayo de 2016, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, creó, organizó y reglamentó el Comité Asesor para la Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, mediante la Resolución No. 1040 del 14 de agosto de 2017 se modificó parcialmente la Resolución No. 345 del 10 de mayo de 2016.

Que, el Comité Asesor para la Contratación es un órgano colegiado de asesoría al ordenador del gasto y a todas las áreas que tengan relación con la adquisición de bienes y servicios, cuyo objetivo es garantizar los postulados de la contratación en el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, en virtud de lo anterior y con la finalidad de optimizar la totalidad de los procesos de contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil se considera necesario y conveniente derogar las Resoluciones Nos. 345 del 10 de mayo de 2016 y 1040 de 14 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR las Resoluciones Nos. 345 del 10 de mayo de 2016 y 1040 de 14 de agosto de 2017, expedidas por el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREACIÓN Y OBJETO.- Créase el Comité Asesor para la Contratación del FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL como un órgano interno de carácter permanente, que tendrá como objeto asesorar a las dependencias y funcionarios, los competentes contractuales y ordenadores del gasto de la Entidad, así como a aquellos funcionarios en quienes se haya delegado la competencia para la celebración y expedición de actos de naturaleza contractual.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE DEL OBJETO.- El Comité Asesor para la Contratación tiene como objeto asesorar la gestión contractual en FONDO

Página 3 de 8





Continuación Resolución No. 10 0 4 7 0 de 1 3 JUL 2020 "Por medio de la cual se derogan las Resoluciones Nos. 345 del 10 de mayo de 2016 y 1040 de 14 de agosto de 2017, se crea, organiza y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil."

ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, así como definir lineamientos generales, que servirán como parámetro para todas las dependencias tanto en el nivel central como en el nivel desconcentrado (Delegaciones Departamentales y Registraduría Distrital). Los pronunciamientos y decisiones del Comité en relación con los procesos contractuales, tienen el carácter de recomendaciones. Por lo tanto, no obligan a los competentes contractuales y ordenadores del gasto. No obstante lo anterior, cuando el competente contractual y ordenador del gasto decida, bajo su propia responsabilidad, apartarse de la decisión del Comité Asesor para la Contratación deberá enviar un informe justificando su decisión al señor Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN.- El Comité estará conformado por los siguientes integrantes:

- 1. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado, quien ejercerá como presidente del Comité.
- 2. El Gerente Administrativo y Financiero.
- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Registrador Delegado en lo Electoral, el Registrador Delegado de Registro Civil y la Identificación, el Gerente de Talento Humano, el Gerente de Informática y el Director Administrativo, asistirán con voz y voto en aquellos asuntos que por su naturaleza se encuentren a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los Registradores Distritales, Directores y/o Jefes de Oficina en la que se origina el asunto que se somete a consideración del Comité, así como los funcionarios y contratistas de la Registraduría que el Comité estime pertinente para el análisis de los temas a discutir en la sesión.

ARTÍCULO QUINTO: ASISTENCIA.- La asistencia al Comité Asesor de Contratación es de caracter obligatorio para sus miembros y para aquellos que sean invitados en temas contractuales, que por ser de su competencia, se deban conocer en las respectivas sesiones del Comité, salvo que medie excusa debidamente justificada ante el Presidente del Comité.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ.- El Comité Asesor para la Contratación del Fondo Rotario de la Registraduria Nacional del Estado Civil, tendrá a su cargo las siguientes funciones:



Continuación Resolución No. de 1 3 JUL 2020 "Por medio de la cual se derogan las Resoluciones Nos. 345 del 10 de mayo de 2016 y 1040 de 14 de agosto de 2017, se crea, organiza y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil."

- 1. Asesorar y orientar a los competentes contractuales y ordenadores del gasto en la gestión contractual en todas sus etapas.
- 2. Sugerir lineamientos, interpretaciones, orientaciones, procedimientos y recomendaciones con el fin de articular y armonizar la actividad contractual en cada una de sus instancias, dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico vigente y el Manual de Contratación.
- 3. Analizar y recomendar sobre los mecanismos de selección aplicables para la contratación de Fondo Rotario de la Registraduria Nacional del Estado Civil en función de los lineamientos y pautas que para el efecto establezca la Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente.
- 4. Dar pautas para la implementación, adaptación y mejoramiento continuo de los procesos de contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca la Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente.
- 5. Conocer sobre la apertura de todos los procesos de selección, así como los contratos que se celebren bajo las modalidades de contratación directa en cualquier cuantía. Para tal efecto, la Gerencia Administrativa y Financiera deberá remitir mensualmente al Presidente del Comité Asesor para la Contratación los procesos que hayan sido abiertos cada mes.
- 6. Revisar y recomendar sobre las prórrogas, adiciones, otrosís y demás situaciones contractuales que se presenten en la ejecución de los contratos celebrados directamente o como consecuencia de los procesos de selección o cuando le sea requerido por los competentes contractuales o por los ordenadores del gasto.
- 7. Formular recomendaciones tendientes a ajustar, aclarar o modificar los estudios previos y sus anexos para cada una de las modalidades de selección que se desarrolla en el Fondo Rotario de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que estos sean concordantes con los principios de la contratación estatal y con las necesidades de la Entidad.
- 8. Recomendar al ordenador del gasto la revocatoria del acto de apertura cuando se presente alguna(s) de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del CPACA o cuando sea necesario realizar cambios fundamentales a los estudios y documentos previos.
- 9. Recomendar al ordenador del gasto la suspensión del proceso de selección cuando se presenten circunstancias de orden público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso.
- 10. Conocer, hacer seguimiento y formular recomendaciones al Plan Anual de Adquisiciones del nivel central del Fondo Rotario de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Página 5 de 8







Continuación Resolución No. Le . 0 4 7 0 de 1 3 JUL 2020 "Por medio de la cual se derogan las Resoluciones Nos. 345 del 10 de mayo de 2016 y 1040 de 14 de agosto de 2017, se crea, organiza y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil."

ARTÍCULO SÉPTIMO: SESIONES, QUORUM Y FUNCIONAMIENTO.- El Comité Asesor para la Contratación sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

- El Comité Asesor para la Contratación se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al mes, según cronograma que presente el Secretario Técnico del Comité; y de manera extraordinaria cuando sea convocada a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité, y sesionará de acuerdo con las necesidades del Fondo Rotario de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
- 2. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno de los votos favorables de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto calificado.
- 3. Las recomendaciones del Comité se adoptarán y se consignarán en acta consecutiva, que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, incluidos los criterios desfavorables de los integrantes con voz y voto, de lo cual se dejará constancia, así mismo se registrará la asistencia de los invitados en el formato establecido por la Entidad.
- 4. El Secretario Técnico del Comité será el responsable de elaborar el acta respectiva y se adjuntará el listado de asistencia. Las actas se identificarán con número consecutivo para cada año calendario, con indicación de la fecha de la sesión y consignará las recomendaciones respectivas, incluidos los criterios desfavorables de los integrantes con voz y voto.
- 5. Las actas estarán a disposición de las personas interesadas y reposarán en los archivos de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES NO PRESENCIALES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN.- Las reuniones del Comité Asesor para la Contratación se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial.

Excepcionalmente, se podrán celebrar reuniones no presenciales, de acuerdo con la autorización prevista en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual quedará constancia en el acta.

En todo caso, en los términos del artículo 32 del Decreto Ley número 019 de 2012, mínimo un 40% de las reuniones del Comité Asesor para la Contratación que se surtan dentro del mismo año calendario deben ser presenciales.

Página 6 de 8



Continuación Resolución No. de 1 3 JUL 2020 "Por medio de la cual se derogan las Resoluciones Nos. 345 del 10 de mayo de 2016 y 1040 de 14 de agosto de 2017, se crea, organiza y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil."

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.- Son funciones del Presidente del Comité Asesor para la Contratación:

- 1. Presidir las sesiones que realice el Comité.
- Convocar al Comité a las sesiones extraordinarias presenciales cuando sea del caso.
- 3. Disponer que se realice invitación a los servidores públicos y contratistas de la Entidad o de otras entidades, cuando a su juicio sea indispensable para la toma de decisiones.
- Suscribir las actas en las que consten las decisiones adoptadas por el Comité
 Asesor para la Contratación, una vez la Secretaría Técnica haya aprobado su
 contenido.
- 5. En ausencia del Jefe Oficina Jurídica en las sesiones, designará a otro miembro del Comité, para que haga las veces de Secretario Técnico AD HOC.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN.- La Secretaria Técnica del Comité Asesor para la Contratación, ejercerá las siguientes funciones:

- Convocar a los miembros del Comité Asesor para la Contratación y a los invitados a las sesiones ordinarias, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles y remitir a sus miembros los documentos a someter a su estudio y recomendación, en el mismo término.
- 2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para la realización de las sesiones del Comité Asesor para la Contratación.
- Elaborar las actas de las sesiones del Comité Asesor para la Contratación y llevar el archivo de las actas, en orden cronológico y debidamente foliado.
- 4. Comunicar las recomendaciones del Comité Asesor para la Contratación cuando a ello hubiere lugar.
- 5. Las demás que le asigne el Comité.

Página 7 de 8

dlf



M2.0470 de 1 3 JUL 2020 "Por medio de la Continuación Resolución No. cual se derogan las Resoluciones Nos. 345 del 10 de mayo de 2016 y 1040 de 14 de agosto de 2017, se crea, organiza y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.- La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las Resoluciones Nos. 345 de 10 de mayo de 2016 y 1040 de 14 de agoisto de 2017, así como todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

ALEXANDER VEGA ROCHA REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Fecha de elaboración: 07-04-2020.

Elaboró: Johanna Patricia Lozano Vargas. Coordinadora Grupo Contrates
Revisó: Aura Luz Acevedo Mejía. Contratista.
Luis Francisco Gaitán Puentes. Jefe Oficina Jurídica.
Benjamin Ortíz Torres - Secretario General.
Marcelo Mejía Giraldo – Gerente Administrativo y Financiero.

José Darío Castro Uribe. Gerente de Talento Humano.

Sabrina Cajiao Cabrrera. Directora Administrativa. Archivo: MEMORIA USB/ RNEC/ CONTRATACIÓN.